

de 20 de febrero de 2009 del Juzgado de lo social número 31 de Madrid, dictada en los autos número 1.521 de 2008, seguidos a instancias del recurrente, contra la mercantil "Syci 1234, Sociedad Limitada". Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, "Banco Español de Crédito", oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000309309 que esta Sección Quinta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Y para que sirva de notificación a "Syci 1234, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.322/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.443 de 2008, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 398 de 2006 del Juzgado de lo social número 2 de Toledo, promovidos por "Mutua Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de

Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1", contra "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", "Urbáser, Sociedad Anónima", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "La Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275", sobre otros derechos-Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de "Mutua Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1", contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2007 dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Toledo, en autos número 398 de 2006, sobre Seguridad Social, siendo partes recurridas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales "La Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275", "Mutua Universal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 10", e "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", y las empresas "Urbáser, Sociedad Anónima", "Obras Docan, Sociedad Limitada", "Gabinete de Arquitectura, Sociedad Anónima", y "Promociones y Construcciones PYC Priconsa, Sociedad Anónima", y don Antonio Argüello Carrillo, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, condenando en costas a la parte recurrente, que comprende el pago de la minuta de honorarios del letrado de la única parte impugnante ("Mutua La Fraternidad") en cuantía de 500 euros, así como la condena de la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir a los que se dará el destino que proceda legalmente.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Obras Docan, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 21 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.318/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en rollo 559 de 2007, dimanante de los autos 274 de 2005 del Juzgado de primera instancia número 41, de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 11

de febrero de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Magistrados: don José Manuel Arias Rodríguez, don Mariano Zaforteza Fortuny, don Ángel Vicente Illescas Rus.

En Madrid, a 11 de febrero de 2008.

La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos número 274 de 2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelantes demandantes don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez, representados por la procuradora doña Almudena Gil Segura, y defendidos por letrado, y de otra, como apeladas demandadas, la mercantil "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", representada por la procuradora señora doña Ana Llorens Pardo, y defendida por letrado, y la mercantil "Inmoban, Sociedad Limitada", rebelde en ambas instancias, seguidos por el trámite de procedimiento ordinario.

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Mariano Zaforteza Fortuny.

Fallamos

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2007, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-jefe del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid en los autos de juicio ordinario de los que trae causa el presente rollo, debemos resolver y resolvemos:

1. Revocar parcialmente la sentencia apelada.

2. En su lugar, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez contra la entidad "Inmoboman, Sociedad Limitada", declarar nulo el contrato concertado por aquellos y esta en fecha 2 de noviembre de 2002, y condenar a "Inmoboman, Sociedad Limitada", a restituir a don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez todas las cantidades que de ellos haya percibido, con los correspondientes intereses legales desde las respectivas fechas en que fueron abonadas por los actores; y desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal de don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez contra la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", absolver a esta de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso.

3. No hacer imposición expresa en cuanto a las costas de primera instancia respectivas a la demanda interpuesta contra "Inmoboman, Sociedad Limitada", e imponer a la actora las costas de primera instancia correspondientes a la pretensión formulada contra "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima".

4. No hacer imposición expresa en cuanto a las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en forma a "Inmoboman, Sociedad Limitada", expido el presente en Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—Firmado.

(01/4.694/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.274 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 11 de septiembre de 2009 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 166

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.

Parte demandante, "Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima", con procuradora doña María del Pilar Morano Núñez, y parte demandada, don Carlos Salvador Maniscalco Rodríguez, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de la entidad "Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle de Labastida, número 17, cuarto B, de Madrid, existía entre la parte actora y el demandado don Carlos Salvador Maniscalco Rodríguez, por falta de pago del precio pactado, y, consecuentemente, debo declarar y declara haber lugar al desahucio del expresado demandado de la finca, apercibiéndole de que no procediendo a su desalojo en plazo legal será lanzado de la misma a su costa.

Se imponen las costas procesales causadas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Publicación

Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos en el día de su firma, de lo que certifico.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Salvador Maniscalco Rodríguez, para que sirva de notificación en legal forma se extiende el presente.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.236/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio bajo el número 622 de 2008, a instancias de doña María Selma Dos Santos Ribeiro, contra don Américo Carimo Sani, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 7 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por doña María Selma Dos Santos Ribeiro, representada por la procuradora doña María Isabel García Martínez y defendida por el letrado don Juan Ramón Lacal Guzmán, contra don Américo Carimo Sani, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de don Américo Carimo Sani y doña María Selma Dos Santos Ribeiro, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas, producidas por ministerio de la Ley, las siguientes:

1.^a La cesación de la presunción de convivencia conyugal y la revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.^a Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá, en su caso, por los trámites previstos en la Ley 1/2000.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme previene el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea esta resolución, comuníquese remitiendo testimonio de la misma al

Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada don Américo Carimo Sani, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/39.323/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales número 71 de 2009, instado por doña Felisa Lobo Martín, frente a don Alberto Muñoz Manso, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso.—En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se aprueba el inventario de la sociedad de gananciales integrada por doña Felisa Lobo Martín y don Alberto Muñoz Manso, de fecha 30 de octubre de 2009, realizado por el secretario de este Juzgado, con asistencia de doña Felisa Lobo Martín y sin la comparecencia de don Alberto Muñoz Manso, consistente en:

Activo: vivienda sita en la calle Angellillo, número 4, décimo D, inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al tomo 1.237, libro 1.225, folio 179, número de finca 113.179.

Pasivo: crédito a favor de la señora Lobo por importe de 8.556,25 euros a fecha de la presente comparecencia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar al prepararlo haber consignado en la cuenta del Juzgado (2456) a favor del presente expediente, como depósito la cantidad de 50 euros.

Así lo manda y firma su señoría. De lo que doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Alberto Muñoz Manso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.336/09)